



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 169 -2014/SUNAT

### DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMUNICACIÓN DE LAS EMISIONES, TRANSFERENCIAS Y CANCELACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

Lima, 03 JUN. 2014

#### CONSIDERANDO:

Que conforme al tercer párrafo de la primera disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, las personas jurídicas domiciliadas en el país estarán obligadas a comunicar a la SUNAT, en la forma, plazos y condiciones que esta señale, las emisiones, transferencias y cancelación de acciones realizadas, incluyendo las enajenaciones indirectas a que se refiere el inciso e) del artículo 10° de la misma ley, siendo dicha obligación exigible para el caso de las participaciones sociales, en lo que fuere aplicable; asimismo se prevé que mediante decreto supremo se puedan establecer excepciones a dicha obligación;

Que la primera disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 122-94-EF y normas modificatorias, dispone que la comunicación a que se refiere la primera disposición transitoria y final de la mencionada ley contendrá la información que para tal efecto establezca la SUNAT;

Que por su parte, la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N.° 275-2013-EF exceptúa de la obligación de informar a la SUNAT sobre las enajenaciones indirectas de acciones o participaciones representativas del capital a que se refiere el tercer párrafo de la primera disposición transitoria y final del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en los casos en que, conforme a lo establecido en el artículo 39°-F del Reglamento de dicha ley, no exista vinculación entre el sujeto no domiciliado enajenante y la empresa domiciliada;

Que en consecuencia, es necesario establecer la forma, plazos y condiciones en que se efectuará la aludida comunicación, así como la información que contendrá ésta;





En uso de las facultades conferidas por el tercer párrafo de la primera disposición transitoria y final del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, la primera disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y norma modificatoria;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Para efecto de lo dispuesto en la presente resolución, se entenderá por:

- 
- 
- 
- 
- Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.
- c) Comunicación : A la comunicación de las emisiones, transferencias directas e indirectas y cancelación de acciones y participaciones realizadas, a que se refiere la primera disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, considerando la excepción establecida en la segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N.° 275-2013-EF.
- Esta comunicación será presentada por la persona jurídica domiciliada en el país emisora de las acciones o participaciones que se emiten, transfieren o cancelan.
- SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.
- SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT.

**Artículo 2°.- APROBACIÓN DE FORMULARIO VIRTUAL**

Apruébese el Formulario Virtual N.° 1605 – Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones, el cual estará a disposición de los deudores tributarios en SUNAT Virtual a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

### Artículo 3°.- DE LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ LA COMUNICACIÓN

Las personas jurídicas domiciliadas en el país obligadas a efectuar la Comunicación utilizarán a tal efecto el Formulario Virtual N.º 1605 – Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones.

### Artículo 4°.- DE LA INFORMACIÓN QUE CONTENDRÁ LA COMUNICACIÓN

La Comunicación contendrá la información que se detalla en los anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, que corresponda a las emisiones, transferencias directas e indirectas y cancelación de acciones y participaciones, que se hubieren efectuado en un mes.

### Artículo 5°.- DE LAS CONDICIONES EN QUE SE EFECTUARÁ LA COMUNICACIÓN

La Comunicación se efectuará exclusivamente a través de SUNAT Virtual, para lo cual las personas jurídicas domiciliadas en el país deberán:

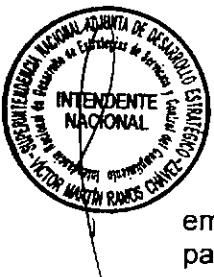
- Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL.
- Ubicar el Formulario Virtual N.º 1605 – Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones.
- Consignar la información que corresponda siguiendo las indicaciones que se detallan en dicho formulario.

La información que se detalla en los anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución se podrá importar al Formulario Virtual N.º 1605 – Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones, mediante un archivo de texto, en formato zip, que deberá tener en cuenta la estructura señalada en los anexos de la presente resolución.

### Artículo 6°.- DEL PLAZO EN QUE SE EFECTUARÁ LA COMUNICACIÓN

La Comunicación se efectuará al mes siguiente a la fecha en que se realicen las emisiones, transferencias directas e indirectas y la cancelación de acciones y participaciones.

La presentación de la Comunicación se realizará dentro de los plazos establecidos por resolución de superintendencia para las obligaciones tributarias de liquidación mensual.



## Artículo 7°.- DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

La constancia de presentación de la Comunicación mediante el Formulario Virtual N.º 1605 – Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones, es el único comprobante del cumplimiento de dicha obligación por parte de las personas jurídicas domiciliadas en el país. Dicha constancia será emitida por el sistema de la SUNAT y contendrá el respectivo número de orden.

La referida constancia deberá ser conservada por las personas jurídicas domiciliadas en el país, pudiendo ser impresa, guardada y/o enviada al correo electrónico que señalen aquellas.

## Artículo 8°.- DE LA SUSTITUCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Las personas jurídicas domiciliadas en el país obligadas a efectuar la Comunicación, podrán sustituir y/o rectificar ésta, para lo cual deberán ingresar nuevamente todos los datos requeridos en el Formulario Virtual N.º 1605 – Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones, inclusive aquellos que no desean sustituir o rectificar. Dicha comunicación dejará sin efecto la última presentada.

A tal efecto, la Comunicación podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma; vencido éste, la Comunicación podrá ser rectificada.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

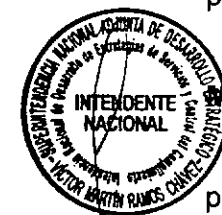
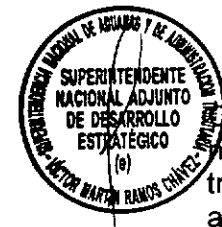
### Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### Segunda.- DE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LA COMUNICACIÓN POR MESES ANTERIORES

Las emisiones, transferencias directas e indirectas y cancelación de acciones y participaciones, efectuadas desde el 16 de febrero de 2011 hasta el último día del mes anterior a la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ser comunicadas por las personas jurídicas domiciliadas en el país, mediante el Formulario Virtual N.º 1605 – Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones.

Dichas comunicaciones se realizarán dentro de los plazos establecidos en el siguiente cronograma, para lo cual se deberá utilizar un Formulario Virtual N.º 1605 – Emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones o participaciones, por





## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

cada mes a informar.

Año al que corresponde la información	Fecha de presentación
2011 – 2012	Hasta el 31 de julio de 2014
2013 – enero a mayo 2014	Hasta el 30 de junio de 2014


### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 109-2000/SUNAT

Incorpórese, como numeral 31 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"31. Comunicar la emisión, transferencia directa e indirecta y cancelación de acciones y participaciones, a que se refiere el tercer párrafo de la primera disposición transitoria y final del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

